



Subsecretaría del Interior

## LEY 20.285 TRANSPARENCIA

**ORD N°** : 11.379

**ANT** : Solicitud N° **AB001C0004372**

**MAT** : Solicitud de Información Ley 20.285

**Santiago, 28 de abril de 2020**

**DE** : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

**A** :



Con fecha 31 de marzo de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0004372**, derivada mediante el oficio N° 135 de fecha 21 de febrero de 2020, perteneciente a la Gobernación Provincial de Arica, en la cual se expone lo siguiente:

*"Quisiera consultar ¿qué software utilizan para el pago de remuneraciones (nombre, versión, proveedor)? si el software pertenece a un proveedor externo, ¿cuál es el costo mensual o anual que conlleva el sistema? ¿cuál es el nombre del encargado de remuneraciones, teléfono y correo electrónico?"*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté

18252328

contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado informa que:

a) Respecto a: "*¿qué software utilizan para el pago de remuneraciones (nombre, versión, proveedor)? si el software pertenece a un proveedor externo, ¿cuál es el costo mensual o anual que conlleva el sistema?*". comunicamos que, el software utilizado para la cancelación de sueldos es desarrollado, actualizado y mantenido en forma interna por funcionarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

b) Respecto a la otra parte de la solicitud en que requiere la entrega del "*nombre del encargado de remuneraciones (...)*", es preciso señalar que, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.285, cuando la información esté permanentemente a disposición del público, en formatos tales como, aquellos electrónicos disponibles en internet, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

En ese contexto normativo, la información relativa a los nombres, apellidos y profesión de todos los funcionarios y/o asesores de este Servicio, se encuentran permanentemente a disposición del público, a través del siguiente enlace web:

[<https://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sag/index.html>]

c) Respecto de la entrega del número de teléfono y correo electrónico del encargado de remuneraciones, es del caso indicar que el H. Consejo para la Transparencia, ha resuelto en un caso similar que:

*"La decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole*

*sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”<sup>1</sup> .*

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones (...)”<sup>2</sup>*, por esta razón no es posible entregar direcciones de correos de funcionarios o asesores del Servicio.

De ese modo, se configura en la especie, la causal de reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, la cual prescribe que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, cuando ésta *“(...) requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder a su requerimiento por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

---

<sup>1</sup> Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia.

<sup>2</sup> Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

GGH/JUC/FAP  
DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001C0004372****Estado Solicitud** Solicitud en Trámite **Fecha Ingreso** 31/03/2020[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Correo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite**Detalle Solicitud** Quisiera consultar ¿qué software utilizan para el pago de remuneraciones (nombre, versión, proveedor)? si el software pertenece a un proveedor externo, ¿cuál es el costo mensual o anual que conlleva el sistema? ¿cuál es el nombre del encargado de remuneraciones, teléfono y correo electrónico? Observaciones : Derivado por Oficio N°135 del 21.02.2020 de la Gobernación Provincial de Arica (id. doc. 18135731)**Observaciones** Subsanada el 20.03.2020 mediante correo electrónico 8id. doc. 18211127)**Usuario desea respuesta mediante:** Email[Datos Solicitante](#)